

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 H/Decreto/1249-98.doc

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCE-
 SIONES DE PRODUCCION Y DISTRI-
 BUCION DE AGUA POTABLE Y RECO-
 LECCION Y DISPOSICION DE AGUAS
 SERVIDAS DE ESSAM S.A., CORRES-
 PONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS
 LOCALIDADES DE EMPEDRADO, LONTUE,
 PELLUHUE Y ROMERAL, VII REGION.

SANTIAGO, 21 DIC. 1998

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
23 DIC. 1998	
RECEPCION	
DEPART. MEDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E CUENTAS	
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. P. U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIPI	
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTAC	
ANOT POR	
IMPUTAC	
DEDUC DTO	

N° 2621

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
 OFICINA DE PARTES
 27. ENE. 1999
 TRAMITADO

VISTOS:

- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El DS.121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL MOP N° 850, de 1997.
- e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
- f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. (ESSAM S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
- g) Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) S C N° 07-24, N° 07-23, N° 07-22 y 07-21, informadas por la empresa precitada, visadas por División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 2777 de 07 de diciembre de 1998.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., es sucesora legal del ex SENDOS VII Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se

CONTRALORIA GENERAL
 División de Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECPCION 23 DIC. 1998

División Jurídica
 14/1998

Subsecretaría de O.P.P.
 Oficina de Partes

RECEPCIONADO
 13/1/99 95

TOMADO RAZON
 26 ENE. 1999
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

encontrabá prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de EMPEDRADO, LONTUE, PELLUHUE Y ROMERAL, de la VII Región.

- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VII Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que, la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MAULE S.A.", según escritura pública otorgada el 20 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don José Musalém Saffie, cuyo extracto se inscribió a fs. 277, N°105, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Talca y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Empedrado, Lontué, Pelluhue y Romeral, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Of. Ord. N° 2713 de 1-12-98, N° 2482 de 29-10-98, N° 2557 de 9-11-98, y N°2390 de 22-10-98, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios, y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos SC N° 07-24, SC N° 07-23, SC N° 07-22, y SC N° 07-21, respectivamente.

DECRETO:

1. **DECLARASE** formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de las localidades de EMPEDRADO, LONTUE, PELLUHUE Y ROMERAL, de la VII Región, adquiridas de pleno derecho por la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MAULE S.A. (ESSAM S.A.), RUT N° 96.580.010-7, domiciliada en calle 1 Oriente N° 1384, de la Ciudad de Talca, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VII Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Empedrado, Lontué, Pelluhue y Romeral de la VII Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de dichas localidades, debidamente autorizados y registrados

debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que constituyen parte integrante del presente decreto.

Los territorios identificados corresponden a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado al año 1992, en el caso de la localidad de Lontué, y al año 1997, en el caso de las localidades de Empedrado, Pelluhue y Romeral.

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
EMPEDRADO	451	204
LONTUE	1.388	1.241
PELLUHUE	1.214	560
ROMERAL	1.139	726

Para el año 2007, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
EMPEDRADO	636	636
LONTUE	2.103	2.103
PELLUHUE	1.713	1.713
ROMERAL	1.793	1.793

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



722-1
JUAN LOBOS DIAZ

Subsecretario de Obras Públicas

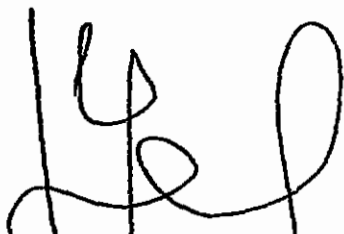
SUBROGANTE

6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye los respectivos planes de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.

El nivel tarifario de ESSAM S.A. que rige para la VII región, que incluye los servicios de Empedrado, Lontué, Pelluhue y Romeral, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°456, de 2 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.566, de 13/09/96.

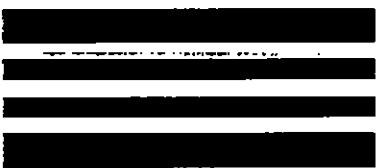
- 8.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública, en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N° SC 07-24, SC N° 07-23, SC N° 07-22, y SC N° 07-21

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JAIMÉ TOHA GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



FIN DE LOTE
COMICROM S.A. - RECAUDACION



FIN DE LOTE
COMICROM S.A. - RECAUDACION

